JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2017 00186 00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **JAIRO GIOVANNY MORA GARCÍA y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada la notificación de la demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL (fl. 237 y 239), a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fl. 237 - 241), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl. 237 y 242 reverso), y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl. 237 y 238), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., se advierte que la demanda fue contestada en el término establecido para ello.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL (fls. 243 - 249).

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora ANA CENETH LEAL BARON como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos del poder conferido, obrante a folio 250 del expediente.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 253 - 266).

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder conferido, obrante a folio 267 del expediente.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **26 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

SEXTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de

estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

DAG

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **31 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **65 de 01 de noviembre de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria